GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Chachapoyas, 28 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000218-2025-G.R.AMAZONAS/GG

VISTO:

El Informe N° 402-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL BONGARA** para la culminación de la ejecución de la Obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,*** con **CUI: 2505607*;*** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 05 de marzo del 2024 se suscribe el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°021-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, con el **CONSORCIO VIAL BONGARA** para la ejecución de la obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,*** con **CUI: 2505607**, por un plazo de 150 días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios por un monto contratado de S/ 5´122,828.57 (Cinco Millones ciento veintidós mil ochocientos veintiocho con 57/100 soles, sin IGV).

V°B° Gerente(e) Firmado digitalmente: DOMINGUEZ BOCANEGRA TITO

Que, con fecha de 20 de mayo del 2024, se suscribe el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°046-2024-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS-GGR**, con el **CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES I** para la supervisión de la obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,*** con **CUI: 2505607**, por un monto de S/182,506.02 (ciento ochenta y dos mil quinientos seis con 02/100 soles), sin IGV.

V°B° Gerente(e) Firmado digitalmente: SALAZAR ARCE JHOSEP

Que, con fecha 16 de agosto del 2024 se realizó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, al contratista CONSORCIO VIAL BONGARA, para la ejecución de la obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,*** con **CUI: 2505607**

Que, mediante ACTA DE INICIO DE OBRA, de fecha 19 de agosto del 2024, se da inicio al plazo de ejecución de obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,*** con **CUI: 2505607**.

V°B° Director Firmado digitalmente: LA TORRE SALAZAR GILBER ANTONIO

Que, mediante **CARTA Nº 005-2025 –RP-CVB, de fecha 07 de marzo de 2025**, el Representante Común del **CONSORCIO VIAL BONGARA**, presenta al Supervisor de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por TREINTA (30) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones.

V°B° Asesor jurídico Firmado digitalmente: CLAVO ZUTA ERICK GUZMAN

Que, con **CARTA N° 008-2025/CSBA-RC, de fecha 12 de marzo de 2025,** el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES I**, alcanza a la Entidad el INFORME N° 06-2025-MHM/SO, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista, indicando lo siguiente:

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**

- *El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 01, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N" 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
- *La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal a) del artículo 197" del Reglamento de la Ley N" 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".*
- *De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que es procedente otorgar al contratista la ampliación de plazo N" 01 por doce (12) días calendario.*
- *Se recomienda remitir el presente informe de opinión sobre la ampliación de plazo N° 01 a la Entidad, a fin de que esta resuelva y notifique su decisión al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. Asimismo, en concordancia con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente informe también deberá ser remitido al contratista CONSORCIO VIAL BONGARA.*
  (...)".

Que, mediante **INFORME N° 001734-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de marzo de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 0114-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL- LGLB, de fecha 24 de marzo de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo León Bueno, mediante el cual alcanza pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo n° 01.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "LEY"; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante "REGLAMENTO" y demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque ***la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;***

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:
"*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:
*198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
198.4. Si dentro del plazo de ***veinte (20) días hábiles*** *de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (…)".

Que, con **INFORME N° 0114-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL- LGLB, de fecha 24 de marzo de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo Leon Bueno, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

> ***4.2.3VERIFICACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N°198 DEL REGLAMENTO DE LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
>
> ➢ ***INICIO DE CAUSAL Y FIN DE CAUSAL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°164 del residente de obra, de fecha 20/02/2024***
> ***TITULO:*** *REGISTRO DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO.*
> *SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE EL DÍA DE HOY 20/02/2025, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO edsalvil@gmail.com Y MEDIANTE CARTA MULTIPLE 000028-2025-G.R.AMAZONAS/GG, EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS NOTIFICÓ AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000108-2025-G.R.AMAZONAS/GG, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, POR EL MONTO DE S/ 350,481.62; EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, POR EL MONTO DE S/. 157,304.47, Y EL ADICIONAL NETO DE OBRA N°01, POR EL MONTO DE S/. 193,177.15, QUE REPRESENTA UN PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 3.77% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, APROBANDO EL NUEVO MONTO DEL CONTRATO DE OBRA POR LA SUMA DE S/ 5´316,005.69. POR LO ANTES INDICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 20/02/2025, INICIA Y FINALIZA LA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA UNA AMPLIACION DE PLAZO POR LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01, SITUACIÓN QUE SE ENMARCA EN LA CAUSAL B): CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA; DEL ART. 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.POR OTRO LADO, SE INDICA QUE LA PRESENTE CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN RIESGO NO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, EL CUAL CORRESPONDE AL RIESGO R001 RIESGO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO QUE REPERCUTAN EN EL COSTO O LA CALIDAD DE LA NFRAESTRUCTURA, NIVEL DE SERVICIO Y/O PUEDEN PROVOCAR RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA; DEL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000021- 2024-GOBIERNO*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**

REGIONAL AMAZONAS-GGR. QUE AFECTA LA PARTIDA DE 01.13.01.01. CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE CORRESPONDIENTE A PAVIMENTOS.

ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°165 del supervisor de obra, de fecha 21/02/2025
TITULO: *PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO A LO SEÑALADO POR EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO 164, SE RECOMIENDA PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*

CARTA N°005-2025-RP-CVB
El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, mediante ***CARTA N°005-2025-RP-CVB****, de fecha de recepción 07/03/2025, presento a la supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N°01, por 30 días calendarios.*

De la verificación con el procedimiento establecido en el artículo 198 del reglamento de ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, se dice lo siguiente:

(i) Ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo

El contratista ha registrado bien el inicio de causal, pero no el fin de causal.
Según OPINIÓN Nº 034-2023/DTN dice "el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe ***anotar en el cuaderno de obra,*** *el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora* ***afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para* ***presentar la solicitud*** *de ampliación de plazo* ***luego de la anotación*** *de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra. En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir,* ***dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas*** *que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia."*

Según ***OPINIÓN Nº 011-2020/DTN*** *dice lo siguiente: "Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**

Se concluye que dicha obra en la actualidad se encuentra suspendida por lo cual no hay afectación a la ruta crítica y el contratista ha enmarcado mal su fin de causal.

(ii) ***Ha detallado el riesgo no previsto en el contrato y los hitos afectados o no cumplidos****.*
Cabe destacar que el contratista hace mención a la partida ***01.13.01.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE*** *correspondiente a* ***Pavimentos****. Después de analizado la situación actual del proyecto y que en la actualidad sigue suspendida, por lo cual los trabajos del adicional de obra no pueden ser ejecutados, no existe afectación a la ruta crítica al calendario vigente.*

(iii) Dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 01.
El contratista y la supervisión han cumplido con presentar en los plazos estipulados en el reglamento en el artículo 198 Procedimiento de ampliación de Plazo. Como se indica líneas arriba el final de causal está mal enmarcada por el contratista.

4.2.4 VERIFICACIÓN DE QUE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, HA AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE*.*
Cabe indicar que la obra en la actualidad se encuentra suspendida por lo tanto la ejecución de los trabajos pertenecientes al Adicional de Obra Nº01 no se pueden ejecutar, ***por lo tanto no existe afectación a la ruta crítica al calendario vigente.***

V. CONCLUSIONES:
➢ *El contratista ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 01, pero ha incumplido con el artículo 198° numeral 198.1 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado.*
a. Enmarca bien el inicio y pero no el fin de la causal de la ampliación de Plazo N°01.
b. Por estar suspendida la obra no existe afectación a la ruta crítica

➢ *La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*** *del artículo 197° del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado.*

➢ *De acuerdo al análisis realizado, el coordinador de obra concluye y opina declarar* ***NO PROCEDENTE otorgarle al contratista la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios***

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Coordinador de Obra, ***SE DETERMINA QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LEY N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUES NO HA REGISTRADO EL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ADEMAS LA OBRA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA NO EXISTIENDO AFECTACION A LA RUTA CRITICA;*** pues para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, garantizando que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, situación que no ha ocurrido en el presente caso***; correspondiendo se***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**

declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Representante Común del CONSORCIO VIAL BONGARA.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por TREINTA (30) días calendarios** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL BONGARA**, para la culminación de la ejecución de la obra: ***CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS***, con **CUI: 2505607; al no cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, y en virtud a la evaluación realizada por el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**, y por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la culminación de la ejecución de la obra en referencia*;* así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo León Bueno; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL BONGARA**, Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES I**, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0039143

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **76CJMZ3**